



César Adrián Basilio Ortiz, Director de Administración del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, actualmente en liquidación, actuando en ausencia del Titular de la Dirección General, en términos del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo décimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 22 fracción I, 59 fracciones XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley General de Educación; 1 penúltimo párrafo, 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9 y 27 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracciones III, IV y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; artículo Primero, Lineamientos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y Servicios relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, y en cumplimiento a la observación 01 de la auditoría 02/2021, emitida por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) en términos de la Ley General de la Infraestructura física Educativa (LGIFE), ha fungido como un Organismo con capacidad normativa, de consultoría, de construcción y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa (INFE) en el país, desempeñándose como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo y que dentro de sus funciones se ha encontrado la de impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran en materia de normatividad de la INFE vinculando y coordinando los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados en la materia, en los términos de ley y sin perjuicio de las competencias locales al respecto.

Asimismo, el INIFED ha estado encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en la Ciudad de México, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se ha convenido con las autoridades de las entidades federativas, en términos de la LGIFE.

De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de septiembre del año 2019, por medio del cual se expidió la Ley General de Educación y se abrogó la LGIFE, en términos del artículo Tercero Transitorio, párrafo segundo y tercero, señala que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita; asimismo, que en tanto se lleva el





proceso de extinción referido en el artículo Transitorio Cuarto de ese Decreto, el INIFED se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva, como es el caso de las contrataciones en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece en su artículo 1 penúltimo párrafo, que los titulares de las dependencias y los Órganos de Gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con ese mismo ordenamiento y de los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas en esa materia (POBALINES).

Que el último párrafo del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece la obligación de las dependencias y entidades para mantener de manera permanente, actualizados las POBALINES en materia de Obra Pública, lo cual es necesario implementar en el INIFED para lograr un mecanismo eficaz y transparente para que se lleven a cabo las contrataciones públicas en la materia, asegurando las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la materia.

Que el Órgano Interno de Control del INIFED, derivado de la auditoría 02/2021, en su observación 01, determinó la necesidad de generar una adecuación de las POBALINES en materia de Obra Pública que actualmente se encuentran vigentes en el INIFED.

Que el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del INIFED, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 21 de septiembre de 2021, aprobó mediante el Acuerdo número III.1, las POBALINES en materia de Obra Pública de este Instituto Nacional.

Que la Junta de Gobierno del INIFED en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 3 de noviembre de 2021, aprobó mediante el Acuerdo número 3.1, las POBALINES en materia de Obra Pública de este Instituto Nacional, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.**

**Primero.-** Se emiten las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del INIFED, mismas que son de aplicación y observancia obligatoria para todas las unidades administrativas adscritas a este Instituto Nacional, que requieran llevar a cabo los procesos para las contrataciones en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para la ejecución de los programas a su cargo.





Asimismo, son aplicables a los particulares, Entidades Federativas, Municipios o Dependencias y Secretarías que opten por celebrar procesos de contratación con el INIFED, en términos de la Ley y su Reglamento.

**Segundo.-** Se hace del conocimiento a las autoridades de cualquier ámbito, servidores públicos y personas en general, y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica institucional donde se encuentran disponibles para su consulta las POBALINES del INIFED, en la siguiente URL:

[https://inifedsigrep.inifed.gob.mx/construccion/2021/politicas\\_bases\\_y\\_lineamientos\\_en\\_materia\\_de\\_obra\\_publica\\_2021.pdf](https://inifedsigrep.inifed.gob.mx/construccion/2021/politicas_bases_y_lineamientos_en_materia_de_obra_publica_2021.pdf)

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Las presentes POBALINES entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Queda sin efecto cualquier otra disposición interna emitida por el INIFED que contravenga las presentes POBALINES.

Ciudad de México a los **3** días del mes de **noviembre** de 2021.- César Adrián Basilio Ortiz, Director de Administración en ausencia del Titular de la Dirección General, ambos del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en términos del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa .- Rúbrica.





**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.**

**ÍNDICE.**

<b>Capítulo</b>	<b>Tema</b>
I.	Glosario de Términos.
II.	Introducción.
III.	Ámbito de aplicación y materia que regula.
IV.	Descripción de las Políticas.
V.	Establecimiento de las Bases, Lineamientos y Disposiciones Generales para la contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que se deberán de aplicar.
V.1	Disposiciones Generales.
V.2	De la Planeación y Programación.
V.3	Bases y Lineamientos.
V.4	Áreas y Servidores Públicos responsables de actos relacionados con la contratación de obra pública en el INIFED.
VI.	Procedimiento de Contratación.
VI.1	De la Convocatoria.
VI.2	De las Evaluaciones. Cumplimiento de Requisitos.
VI.3	De las Excepciones a la Licitación.
VI.4	Forma y términos en que la dependencia o entidad que funja como contratista, acredite su capacidad.
VII.	Del Contrato y su ejecución.
VII.1	Consideraciones para la aplicación de penas convencionales, deducciones y retenciones económicas.
VII.2	Criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos.
VII.3	Forma y Términos para la devolución y destrucción de propuestas.
VII.4	De las Garantías.
VII.5	De la inclusión de la cláusula de arbitraje.
VII.6	De los Convenios Modificatorios.
VII.7	Áreas responsables de realizar los trámites de pago de facturas que presenten los Contratistas.
VII.8	De las rescisiones administrativas y la terminación anticipada.
VIII.	Otras Disposiciones.





**I. GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
Adjudicación Directa	Procedimiento de excepción a la Licitación Pública, considerado en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley.
Área Responsable de la Contratación	Subgerencia de Presupuestos y Contratación en términos de las presentes POBALINES.
Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos	La Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra y la Gerencia de Normatividad e Investigación del INIFED, en términos de lo que previene el numeral V.4, inciso b) de las presentes POBALINES.
Área Técnica	A las unidades administrativas del INIFED que sean las encargadas de generar la elaboración de los proyectos ejecutivos, así como las responsables de la ejecución de los trabajos, respecto de las obras o servicios relacionados con las mismas; entendiéndose estas como la Gerencia de Proyectos, las Subgerencias de Arquitectura e Ingeniería, de Construcción de Obra, de Supervisión de Obra, o las responsables de la ejecución de los trabajos, en términos de las presentes POBALINES.
Comité	Comité de Obras Públicas del INIFED.
Contrato	Acuerdo de voluntades de dos o más personas, para crear y transferir, derechos y obligaciones.
Convenio	Acuerdo de voluntades de dos o más personas, para crear, trasferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.
Convocatoria	Documento en el que se establecen las bases de participación a un proceso de contratación, que contiene los requisitos de carácter legal, técnico y económico con respecto de las obras y servicios relacionados con las mismas, así como los términos a que se sujetará dicho procedimiento.
COMPRANET	El sistema electrónico de información pública gubernamental, sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas,





	administrado por la Secretaría de la Función Pública.
DA	Dirección de Administración del INIFED.
DI	Dirección de Infraestructura del INIFED.
DG	Dirección General del INIFED.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto	Estatuto Orgánico del INIFED.
GAJ	Gerencia de Asuntos Jurídicos del INIFED.
Gerencia de Construcción y Supervisión De Obra	Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra del INIFED.
Gerencia de Finanzas	Gerencia de Finanzas del INIFED.
Gerencia de Normatividad e Investigación	Gerencia de Normatividad e Investigación del INIFED.
Gerencia de Proyectos	Gerencia de Proyectos del INIFED.
INIFED o Instituto	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.
INFE	Infraestructura Física Educativa.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
Ley	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
LGE	Acuerdo por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa, publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019.
LGIFE	Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
Licitante o contratista	La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas y que se le asigne la ejecución de los trabajos contratados.
Licitación Pública	Procedimiento de contratación a que se refieren los artículos 27 y 30 de la Ley.
Lineamientos	Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicadas en el DOF el 09 de septiembre de 2010.
Manual	Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el DOF el 09 de agosto de 2010, reformado el 02 de noviembre de 2017, publicado en ese mismo





	medio.
Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas	Los trabajos que comprenden los artículos 3 y 4 de la Ley.
POBALINES	Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del INIFED.
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación.
Reglamento	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Este glosario es enunciativo más no limitativo, toda vez que las definiciones no contenidas en el presente, serán las aplicables en la Ley, su Reglamento, y en lo que corresponda en las contenidas en la LGE.

## II. INTRODUCCIÓN.

El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) ha fungido como un Organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la INFE del país y de construcción, desempeñándose como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo, y que dentro de sus funciones ha encontrado la de impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran en materia de normatividad de la INFE, vinculando y coordinando los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE, sin perjuicio de las competencias locales al respecto, en términos de lo que dispuso la LGIFE.

De conformidad en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por medio del cual se expide la LGE y se abroga la LGIFE, publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2019, establecen que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación y se realicen las adecuaciones normativas en materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita; asimismo, que en tanto se lleva el proceso de extinción referido en el artículo Transitorio Cuarto de ese Decreto, el INIFED se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.





La emisión de las presentes POBALINES, está regulada por la Ley y su Reglamento; el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el DOF el 9 de agosto de 2010 y cuya última reforma fue publicada en ese medio de difusión oficial el 2 de noviembre de 2017; así como lo previsto en el Acuerdo por el que se emiten Diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el DOF el 9 de septiembre de 2010.

Con fecha 8 de noviembre del año 2010, se emitió por parte del Comité, la aprobación del proyecto de las POBALINES, el cual fue sometido a aprobación durante la Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de este Instituto, celebrada el 17 de noviembre de 2010, y aprobado mediante acuerdo SO/IV-10/07.04.R.

Con fecha 2 de marzo del año 2016, el Comité aprobó la modificación para generar un nuevo proyecto de las POBALINES, el cual fue sometido a consideración de la Junta de Gobierno del INIFED, en su Primera Sesión Ordinaria del año 2016, celebrada el 8 de junio del mismo año, donde mediante acuerdo SO/1-16/06.R fue aprobado.

El objeto de la emisión del presente instrumento es dar cumplimiento a lo previsto por el último párrafo del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, referente a mantener permanente y actualizadas las POBALINES, así como de generar las adecuaciones normativas y lograr un mecanismo más eficaz y transparente para que se lleven a cabo las contrataciones públicas de este Instituto Nacional en la materia.

Las presentes POBALINES regulan las actividades y obligaciones del personal responsable de la contratación y ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas en el INIFED, a fin de fortalecer y homogenizar los criterios de aplicación que permitan el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia y generar certeza jurídica.

Para ello, se sometió a la consideración del Comité en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2021, así como a la Junta de Gobierno de este Instituto en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 3 de noviembre de 2021 las POBALINES, aprobándolas en ambos colegiados en esas mismas fechas.

### **III. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA.**

Las presentes POBALINES, serán de aplicación y observancia obligatoria por todas las unidades administrativas adscritas al INIFED, que requieran llevar a cabo los procesos de contratación en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para la ejecución de los programas a su cargo, en términos de los artículos Tercero y Cuarto





transitorios de la LGE, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos legales y normativos vigentes en la materia.

Asimismo, serán aplicables a los particulares, Entidades Federativas, Municipios o Dependencias y Secretarías, que opten por celebrar procesos de contratación con el INIFED en términos de la Ley y su Reglamento.

#### **IV. DESCRIPCIÓN DE LAS POLÍTICAS.**

En el presente documento se establecen las POBALINES para la adecuada interpretación y aplicación de la Normatividad Federal en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas aplicables al INIFED, para la administración de los recursos asignados para la ejecución de los programas a su cargo, a fin de obtener para el Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, en términos de los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la LGE, con apego de las facultades y funciones de sus unidades administrativas de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y las presentes POBALINES.

#### **V. ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES, LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS QUE SE DEBERÁN DE APLICAR.**

##### **V.1. Disposiciones generales.**

Todas las unidades administrativas adscritas al INIFED, deberán observar que los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, requeridos para la ejecución de los programas a cargo de este Instituto, se cumplan en términos de la Ley y su Reglamento, y que en su caso, se ajusten a lo establecido en el PEF de cada ejercicio fiscal que corresponda, conforme a los montos máximos que determine el Comité para cada ejercicio fiscal, o bien, que las que no se encuentren previstas en el PEF como recursos para obra pública, se realicen en sujeción a los recursos y normatividad que les rija conforme al programa que las regule, y en los términos de la Ley.

Las presentes POBALINES son basales para:

1. Atender la normatividad aplicable a los programas que tiene a cargo el INIFED, donde este sea quien ejecute las acciones de construcción, reconstrucción, rehabilitación, reconversión, adecuación, mantenimiento entre otras, que se señalan de manera enunciativa más no limitativa, en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, respecto de la construcción o reconstrucción de planteles educativos en materia de INFE.





2. Definir los servidores públicos que podrán conducir todos los actos necesarios para los diversos procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el INIFED y seguimiento de los mismos.
3. Consolidar los requerimientos y procedimientos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas en materia de la INFE, con el fin de obtener las mejores condiciones en cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las unidades administrativas del INIFED.
4. Definir de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de obras y servicios relacionados con las mismas, los procedimientos aplicables para el seguimiento de contrataciones públicas en los programas a cargo del INIFED.

Las unidades administrativas previstas en las presentes POBALINES, llevarán a cabo las funciones que se describen, sin demérito de las previstas en el Estatuto.

Las presentes POBALINES, deberán actualizarse de acuerdo a las modificaciones que, en su caso, se realice a la normatividad aplicable o interna del INIFED, respecto de los programas a su cargo y de acuerdo a lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la LGE. El responsable de proponer la actualización o modificación de las presentes POBALINES es la DI, quien en su caso, someterá una vez que ocurran dichas circunstancias, el proyecto para su aprobación por el Comité y posteriormente a la Junta de Gobierno. La difusión de las POBALINES en el Instituto, vía Intranet y en el portal oficial del INIFED, será responsabilidad de la DA, su publicación en el DOF y en el portal de transparencia de la GAJ.

## **V.2. De la Planeación y Programación.**

La planeación y programación de los procedimientos de contratación de obra pública en el INIFED, depende en todo tiempo de la naturaleza de los programas a su cargo. Dado que este Instituto ejerce recursos que son otorgados a través de diferentes medios, instancias y naturaleza, diversos a los considerados en el PEF para la ejecución de obra pública, como son: a) Los subsidios asignados conforme al Programa Nacional de Reconstrucción en el sector educativo, así como del Programa de Bebederos Escolares, b) Del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), c) Extra presupuestales como son los asignados al Fondo de Aportaciones Múltiples Potenciado (FAM POTENCIADO), d) Recursos propios, y los que el INIFED ha convenido con las autoridades locales y federales; por lo que no es factible que éstas se incorporen al Programa Anual de Obras.

De existir recursos presupuestales en el PEF del año que corresponda para la ejecución de obra pública, la elaboración y ejecución del Programa Anual de Obra será responsabilidad de la DI, con la intervención que corresponda al Comité en términos de la Ley.





No obstante, el área responsable de llevar a cabo la planeación y programación de los contratos en materia de Obra Pública en el INIFED es la DI, con la intervención que corresponde de la DA, y las demás unidades administrativas del INIFED en términos del Estatuto.

### **V.3. Bases y Lineamientos.**

La Gerencia de Normatividad e Investigación en coordinación con la Gerencia de Proyectos, serán las unidades administrativas responsables de analizar la viabilidad, en su caso, de los estudios, planes y programas que presenten las Dependencias o Entidades Federales, Entidades Federativas o Municipios y particulares en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas; con la finalidad de ser remitidos a las instancias correspondientes en materia de INFE, para que éstos siempre sean afines a los alcances de cumplimiento de objetivos del INIFED.

La DI en coordinación con la DA en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las unidades administrativas responsables de determinar la conveniencia de celebrar contratos plurianuales, cuando existan ventajas económicas, o sus términos y condiciones sean más favorables comparativamente con un contrato anual, previa solicitud a la DG, bajo los términos y con la intervención que corresponde de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme lo prevé el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

La Gerencia de Proyectos será quién elabore y apruebe el proyecto ejecutivo, cuando así se requiera por el tipo de trabajo a realizar, mismo que se integrará del conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de obra, el catálogo de conceptos aprobado por la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, así como las descripciones e información suficiente para que ésta se pueda llevar a cabo.

### **V.4. Áreas y Servidores Públicos responsables de actos relacionados con contratación de obra pública en el INIFED.**

- a) Del requerimiento del inicio del proceso de contratación y su formalización.

El Titular de la DI y sus Gerencias adscritas, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto siendo: a) Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, b) Gerencia de Normatividad e Investigación, y c) Gerencia de Proyectos, así como el Titular de la DG, serán las unidades administrativas que podrán solicitar el inicio de un procedimiento de contratación en materia de Obras Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Previo a la solicitud de contratación, la unidad administrativa solicitante deberá de requerir a la Gerencia de Finanzas la suficiencia presupuestal para el desarrollo y ejecución de la





obra o servicios relacionados con las mismas que se trate, quien a su vez, determinará sobre la suficiencia de recursos para la contratación respectiva.

La solicitud del inicio de procedimiento de contratación, deberá presentarla la unidad administrativa solicitante junto con el oficio de suficiencia presupuestal que ampare el monto total del requerimiento de recursos, acompañada del soporte documental que la justifique, ante la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra a efecto de que se analice, y de ser procedente, determine por escrito y ordene el procedimiento de contratación pública que corresponda en términos de la Ley y su Reglamento; procedimiento de contratación que estará a cargo de la Subgerencia de Presupuesto y Contratación en términos del numeral VI.1 de las presentes POBALINES.

El Titular de la DG del INIFED o quien, en su caso, ostente y ejerza las facultades conferidas en el Estatuto a esa Dirección, celebrará en representación del INIFED los contratos materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conjuntamente con el Titular de la DI y la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, quien será la responsable de todos los actos relacionados con la contratación de obra pública.

b) De la ejecución, administración y vigilancia.

Los contratos de Obra Pública celebrados por el INIFED deberán ser ejecutados, administrados y vigilados por el área responsable de la ejecución de los trabajos, siendo estas las siguientes:

1. El Titular de la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, respecto de los contratos de obra pública celebrados por el INIFED derivados de los siguientes programas: a) Programa Nacional de Reconstrucción en el sector educativo; b) Fondo de Aportaciones Múltiples Potenciado (FAM Potenciado); c) Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); d) Los que en su caso estén considerados en el PEF para la ejecución de obra pública y e) Los demás relacionados con programas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que de acuerdo a los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la LGE, el INIFED esté a cargo, y que no se encuentren expresamente asignados a otra Unidad Administrativa.
2. El Titular de la Gerencia de Normatividad e Investigación, respecto de los contratos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas celebrados por el INIFED sobre la instalación, puesta en operación y/o mantenimiento, así como todo aquello relacionado con trabajos de Bebederos Escolares en planteles educativos en el Sistema Educativo Nacional.

El área responsable de la ejecución de los trabajos, contara además de las señaladas en el Estatuto, la Ley y el Reglamento, con las siguientes facultades específicas:





1. Coordinar, supervisar y vigilar la ejecución de los trabajos derivados de las contrataciones en materia de Obra Pública del INIFED, de acuerdo a la Ley y su Reglamento.
2. Suscribir los documentos necesarios para la cancelación de los procedimientos de contratación, dentro del ámbito de sus facultades y competencia.
3. Designar a los Residentes de Obra para la ejecución de los trabajos, en términos de los artículos 112 y 113 del Reglamento.
4. Determinar los gastos no recuperables cuando se encuentren debidamente comprobados por los contratistas, ante la necesidad justificada para dar por cancelados los procedimientos de contratación, por terminación anticipada y por causas imputables al INIFED, en términos de la Ley y su Reglamento.
5. Determinar la suspensión temporal de los contratos en materia de Obra Pública, suscritos por el INIFED, en términos de la Ley y su Reglamento.
6. Validar y suscribir, previo dictamen emitido por la Residencia de Obra que se designe para cada acción, la vialidad de la suscripción de los convenios modificatorios a cada contrato en materia de Obra Pública celebrado por el INIFED, con la validación de la existencia de los supuestos que para tal efecto señala la Ley.
7. Verificar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, y en cada contrato en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas celebrado por el INIFED, para el pago de los trabajos, la elaboración del finiquito, así como de todos los procesos relacionados con los mismos.
8. Determinar, iniciar, tramitar y resolver hasta su conclusión la terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas celebrados por el INIFED, previo dictamen justificatorio emitido por la Residencia de Obra, en términos de la Ley, su Reglamento, así como de lo previsto por el numeral VII.8 de las presentes POBALINES.
9. Hacer constar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas celebrados por el INIFED.
10. Determinar y aplicar deducciones retenciones y penas convencionales en los casos previstos en la Ley, su Reglamento y las presentes POBALINES.





11. Solicitar se hagan efectivas las garantías por incumplimiento en términos del numeral VII.8 de las presentes POBALINES.
12. Las demás que por este carácter se deriven de la Ley y el Reglamento, para la ejecución, administración y vigilancia de los contratos materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas celebrados por el INIFED.

Las Subgerencias adscritas al área responsable de la ejecución de los trabajos, podrán auxiliar a estas para la supervisión de los trabajos de su competencia, prevista en el inciso b) del punto V.4 del presente instrumento, siendo:

1. La Subgerencia de Supervisión de Obra respecto de los contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo de la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra.
2. La Subgerencia de Normas, respecto de los contratos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas a cargo de la Gerencia de Normatividad e Investigación.

Las citadas subgerencias además de las señaladas en el Estatuto, en materia de supervisión, tendrán las siguientes facultades específicas:

- Vigilar que la supervisión de la ejecución de los trabajos sea conforme a las obligaciones contraídas, y dentro del marco normativo de la Ley y su Reglamento.
- Vigilar que se realice una adecuada aplicación de deducciones, retenciones y penas convencionales de acuerdo de la Ley y el Reglamento, así como lo que se señale en el contrato.
- Vigilar que se suscriban en coordinación con el residente de obra la justificación para la elaboración de los convenios a los contratos en los casos contemplados en la Ley y su Reglamento.

## **VI. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.**

### **VI.1. De la Convocatoria.**

La Subgerencia de Presupuestos y Contratación del INIFED, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, deberá elaborar y coordinar la publicación de convocatorias y llevar a cabo los procedimientos de contratación en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de la Ley y su Reglamento.

La Subgerencia de Presupuesto y Contratación, deberá elaborar las convocatorias previa aprobación del Comité Revisor de Bases en materia de contrataciones de Obra Pública en el INIFED.





La convocatoria a la que se hace referencia en el párrafo anterior deberá de contener como mínimo los términos de referencia de la contratación que se señalan en el artículo 251 del Reglamento.

La Subgerencia de Presupuestos y Contratación del INIFED, será responsable del resguardo de la documentación que con motivo de dichos procedimientos se genere, con la colaboración del Departamento de Concursos y Contratos, mismos que se desarrollarán en estricto apego al Manual.

La Subgerencia de Presupuestos y Contratación, será la responsable de operar y administrar COMPRANET, a través del Departamento de Concursos y Contratos, por cuanto hace a los procedimientos de contratación en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con las Mismas en el INIFED, así como para integrar y mantener actualizado el registro único de proveedores y contratistas.

Este mismo departamento deberá elaborar los modelos de contratos y/o convenios solicitando el visto bueno de la GAJ.

El Titular de la Subgerencia de Presupuestos y Contratación será quien deberá presidir los actos de los eventos de: a) Juntas de aclaraciones, b) Presentación y apertura de propuestas y c) Emisión y notificación al fallo.

En caso de ausencia del servidor público designado en los actos de los eventos descritos en el párrafo anterior, su inferior jerárquico inmediato será quien de atención y desahogo a éstos, y en ausencia de este, quien lo suceda en funciones, mismo que no podrá tener cargo menor al de Jefe de Departamento. Dicho servidor público se encontrará facultado para firmar las actas y emitir los actos necesarios para tales efectos, junto con las demás unidades administrativas y quienes intervengan en los actos respectivos, en términos de la Ley y su Reglamento.

Las áreas técnicas en el ámbito de sus respectivas competencias responderán las dudas relativas al proyecto ejecutivo y/o los términos de referencia que se presenten en la junta de aclaraciones, mientras que el área responsable de la contratación responderá las dudas sobre aspectos legales y económicos de la convocatoria.

## **VI.2. De las evaluaciones. Cumplimiento de requisitos.**

Todas las propuestas que se reciban de los Licitantes, como consecuencia de los procedimientos iniciados por el INIFED para la contratación en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, se deberán evaluar y suscribir por los siguientes servidores públicos:

- a) El Titular de la Subgerencia de Supervisión de Obra, respecto de las propuestas técnicas.





- b) El Titular de la Subgerencia de Presupuestos y Contratación, con el apoyo del Departamento de Concursos y Contratos, respecto de las propuestas económicas y los requerimientos legales.

Los criterios de evaluaciones serán determinados en la convocatoria en términos de la Ley, su Reglamento y de los Lineamientos.

El área responsable de la Contratación deberá de solicitar, recibir y validar del Contratista adjudicado, posterior a la emisión del fallo, la entrega de las garantías correspondientes que amparen: a) Anticipo, b) Cumplimiento y c) Vicios ocultos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 primer y segundo párrafo de la Ley.

Los oficios de asignación de los contratos celebrados por el INIFED en materia de Obra Pública, que se hayan adjudicado de manera directa, deberán de ser suscritos por el área responsable de la ejecución de los trabajos, y en todos los casos por el Subgerente de Presupuesto y Contratación.

### **VI.3. De las excepciones a la Licitación.**

Para la aplicación de los supuestos de excepción a la licitación establecidos en las fracciones I, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII del artículo 42 de la Ley, la Subgerencia de Presupuesto y Contratación, como área responsable de la contratación, y previo al procedimiento de contratación, deberá de contar de manera previa e invariable con la justificación que emita y acredite el supuesto bajo el cual se pretenda realizar dicha contratación, al amparo de lo establecido en el artículo 73 último párrafo del Reglamento.

La justificación referida será mediante un dictamen en donde se acrediten los supuestos que para esos casos la Ley contempla.

El Titular del área requirente de la contratación en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas celebrados por el INIFED, serán los responsables de elaborar el dictamen previo de excepción a la licitación pública el cual deberá ser suscrito conjuntamente con el área responsable de la contratación, para ser sometido a la consideración del Comité.

### **VI.4. Forma y términos en que la dependencia o entidad que funja como contratista, acredite su capacidad.**

Para el caso de que en las contrataciones que realice el INIFED en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, se determine que una dependencia o entidad pueda fungir como contratista, se deberá de acreditar su capacidad y solvencia.

La dependencia o entidad correspondiente debe de tener capacidad para ejecutar obras o servicios por sí misma, cuando ésta lleve a cabo de manera directa los trabajos, y que estos representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del importe total del contrato para cumplir con los trabajos contratados.





Para la asignación del contrato bajo el supuesto del párrafo anterior, el área responsable de la contratación deberá solicitar a la dependencia o entidad que funja como contratista remita la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros de un porcentaje mayor al cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento.

Dicha documentación deberá entregarla el ente público contratista antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad del área responsable de la contratación.

## **VII. DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN.**

El Titular de la DG del INIFED o quien, en su caso, ostente y ejerza las facultades conferidas en el Estatuto a esa Dirección, celebrará en representación del INIFED los contratos y convenios materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conjuntamente con el Titular de la DI y la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, quien será la responsable de todos los actos relacionados con la contratación de obra pública.

La administración, supervisión y vigilancia de los contratos se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del apartado V.4, de las presentes POBALINES.

### **VII.1. Consideraciones para la aplicación de penas convencionales, deducciones y retenciones económicas.**

Las deducciones, retenciones y penas convencionales se determinarán y aplicarán por el área responsable de la ejecución de los trabajos, mismos que serán encargados de hacerlas efectivas a los contratistas en caso de: a) Atrasos en el programa de ejecución de obra aprobado en el contrato, b) Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a cargo del contratista y, c) De conformidad con los demás supuestos previstos en la Ley y su Reglamento.

Las deducciones, retenciones y penas convencionales de incumplimiento que se apliquen al contratista, deberán estar previstas en los contratos en materia de obra pública que celebre el INIFED.

### **VII.2. Criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos.**

Por principio general el INIFED, no otorgará anticipos en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

No obstante, en caso de que el INIFED otorgue anticipos por ser necesarios para la ejecución de obras, o por estar considerados dentro de los programas a su cargo, este





será de hasta el 30% (Treinta por ciento) del importe total del contrato, en términos del artículo 50 de la Ley. Dicha determinación será realizada por la DI justificando lo correspondiente por escrito.

Para el caso de servicios relacionados con la obra, no se otorgará anticipo alguno, salvo en caso de que así se requiera bajo el supuesto ya establecido, y deberá ser por conducto del Titular del área requirente quien lo justifique, pudiendo ser hasta el 10% (Diez por ciento), del importe total del contrato.

El otorgamiento de anticipos superiores al 30% (Treinta por ciento), deberá la DI además de justificarlo, obtener autorización del Titular de la DG, conforme a lo previsto por el artículo 50 de la Ley.

La amortización de los anticipos otorgados se realizará en cada estimación, deduciendo el importe equivalente al porcentaje del anticipo otorgado, hasta su total amortización.

Sin excepción en caso de que se determine la asignación de anticipos, este supuesto deberá de considerarse en la convocatoria correspondiente.

### **VII.3. Forma y términos para devolución y destrucción de propuestas.**

La devolución y entrega de las propuestas prevista en el último párrafo del artículo 74 de la Ley, se llevará a cabo por la Subgerencia de Presupuesto y Contratación, de acuerdo a lo establecido en el apartado VI, subnumeral VI.I de las presentes POBALINES.

Las propuestas desechadas que no sean solicitadas para su devolución y una vez agotados los términos señalados en la Ley, la Subgerencia de Presupuesto y Contratación, en su calidad de área responsable de la contratación, podrá proceder a su destrucción en términos de las disposiciones legales aplicables.

### **VII.4. De las Garantías.**

Con excepción del supuesto que señala el artículo 1 de la Ley, respecto de la contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde se contraten empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, que considera la exclusión de la aplicación de la Ley; en los demás casos, y conforme a lo referido en los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito, se deberá requerir por parte del área contratante, que las garantías que presente el contratista cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que se entreguen las garantías de: a) Sostenimiento de propuestas, b) Anticipos, c) Cumplimiento y d) Vicios Ocultos, en los casos que corresponda, de acuerdo a lo señalado en la Ley y su Reglamento.
2. En caso de que se deba de presentar garantía de anticipo, además de las previsiones legales y normativas aplicables, es requisito que: a) Se constituya mediante póliza de fianza, b) Incluya el número del contrato, c) Incluya el





- programa bajo el cual se ejecute la obra, d) Sea otorgada por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, e) Se emita a favor y a satisfacción del INIFED y, f) Que sea por el valor del monto total que se haya determinado por concepto de anticipo, incluyendo el IVA, garantizando la exacta amortización del anticipo.
3. La garantía de cumplimiento del contrato, además de las previsiones legales y normativas aplicables, es requisito que: a) Se constituya mediante póliza de fianza, con valor del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato incluyendo el IVA, b) Que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el contratista en el contrato respectivo, c) Incluya el número del contrato, d) Sea otorgada por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, e) Se emita a favor y a satisfacción del INIFED y, f) Que se encuentre vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista. Esta garantía se deberá presentar en todos los casos, salvo los ya exceptuados.
  4. La garantía por defectos, vicios ocultos y por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido el contratista, además de las previsiones legales y normativas aplicables, es requisito que: a) Se constituya mediante póliza de fianza, b) Garantice el valor del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato incluyendo el IVA, así como los defectos y vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad respecto de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el contratista en el contrato respectivo, c) Incluya el número de contrato, d) Sea otorgada por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, e) Se emita a favor y a satisfacción del INIFED y f) Que se encuentre vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista. Esta garantía se deberá presentar en todos los casos, salvo los ya exceptuados.

En caso de que se requiera por parte del área responsable de la contratación, y previa inclusión en la Convocatoria, la presentación de garantía de sostenimiento o de participación por parte del Licitante, con objetivo de respaldar el mantenimiento y la seriedad de la oferta hasta la rendición de la garantía de cumplimiento y la formalización por escrito del contrato en apego a lo establecido en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley.

De la misma forma, el área responsable de la contratación será la responsable de las sustituciones de garantía que procedan en términos de la Ley y del Reglamento.

Se podrá por parte del área responsable de la contratación, determinar en su caso, las excepciones, en que de manera justificada, los montos de las garantías que se presenten por los contratistas derivados de la adjudicación de algún contrato en materia de Obra Pública realizado por el INIFED puedan ser en menor porcentaje, de acuerdo a lo señalado por la Ley o bien, exceptuar o sustituir la entrega de dichas garantías, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 último párrafo de la Ley, lo cual en todo





caso deberá justificarse mediante dictamen elaborado y firmado por el Titular del área responsable de la contratación.

En todos los casos a la presentación de las fianzas deberán de indicar el número de contrato o convenio al que se aplicarán, y el objeto de este.

El área responsable de la contratación será la encargada de recibir las garantías de los contratos que correspondan, así como de obtener su visto bueno por la GAJ, además de realizar las gestiones y proceder a determinar su cancelación cuando corrobore el cumplimiento de las obligaciones que le dieron origen, y que no exista litigio o controversia pendientes de resolución. Para este último propósito deberá solicitar el área responsable de la contratación opinión de la GAJ.

#### **VII.5. De la inclusión de la cláusula de arbitraje.**

La DI, consultará a la GAJ, la pertinencia y viabilidad ante una circunstancia cierta y debidamente fundada y motivada de la inclusión de la cláusula de arbitraje.

Una vez que cuente con la opinión de la GAJ, y atendido el sentido de la misma fuera positiva respecto de esa inclusión, se procederá por parte del área responsable de la contratación generar la inclusión dentro del contrato respectivo, si en su caso el contrato ya hubiera estado formalizado, se deberá de elaborar un convenio modificatorio para dicha inclusión.

El convenio modificatorio en el que se establezca la conveniencia de incluir la cláusula de arbitraje será suscrito por el servidor público que haya intervenido en la formalización del contrato correspondiente, así como por el Titular de la DI.

#### **VII.6. De los Convenios modificatorios.**

La DI y el área responsable de la ejecución de los trabajos, elaborarán y suscribirán aquellos convenios modificatorios que resulten procedentes, siempre que se encuentren dentro de los supuestos considerados en la Ley, y hasta en tanto no se extingan los derechos y obligaciones, previa solicitud de la Residencia de Obra encargada de la supervisión de la obra o servicio, la cual invariablemente deberá contar con el dictamen a que se refiere el artículo 99 del Reglamento.

En el caso de que el convenio modificatorio sea mayor al 25 por ciento del importe original del contrato, supuesto que marca el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley, deberá de ser autorizado por el Titular de la DI y contar con el visto bueno de la GAJ, previo dictamen justificatorio, así como la intervención de la Unidad competente de la Secretaría de la Función Pública, en términos del párrafo cuarto del artículo 59 de la Ley.

#### **VII.7. Áreas responsables de realizar los trámites de pago de facturas que presenten los Contratistas.**

El Titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, será quien deba de realizar la verificación de la entrega de la documentación necesaria que se integre de las





estimaciones presentadas por los contratistas para el cobro de trabajos ejecutados, así como de realizar todos los trámites administrativos ante la Gerencia de Finanzas para su debido pago, pudiendo para ello, auxiliarse de sus inferiores jerárquicos adscritos a cada una de sus unidades administrativas en términos del Estatuto.

#### **VII.8. De las rescisiones administrativas y la terminación anticipada.**

Las rescisiones administrativas y las terminaciones anticipadas de los Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas celebrados por el INIFED que procedan en términos de la Ley, se iniciarán, tramitarán y resolverán hasta su conclusión por los titulares de las áreas responsables de los trabajos siendo:

1. El Titular de la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra respecto de los contratos de obra pública celebrados por el INIFED derivados de los siguientes programas: a) Programa Nacional de Reconstrucción en el sector educativo; b) Fondo de Aportaciones Múltiples Potenciado (FAM Potenciado); c) Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); d) Los que en su caso estén considerados en el PEF para la ejecución de obra pública y e) Los demás relacionados con programas en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, que de acuerdo a los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la LGE, el INIFED esté a cargo, y que no se encuentren expresamente asignados a otra Unidad Administrativa.
2. El Titular de la Gerencia de Normatividad e Investigación de los contratos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, celebrados por el INIFED sobre la instalación, puesta en operación y/o mantenimiento, así como todo aquello relacionado con trabajos de Bebederos Escolares en planteles educativos en el Sistema Educativo Nacional.

En caso de ausencia de los Titulares señalados en los párrafos anteriores, estos podrán ser suplidos, para la ejecución y alcances necesarios para la realización de las rescisiones administrativas y las terminaciones anticipadas, por su inferior jerárquico inmediato y en ausencia de este, quien lo suceda en funciones, mismo que no podrá tener cargo menor al de Jefe de Departamento en términos del Estatuto.

Los procedimientos respectivos deberán atender en todo tiempo los supuestos previstos en los artículos 60, 61, 62 de la Ley; 150, 154, 155, 157, 158, 159, 160 y 161 de su Reglamento.

Las terminaciones anticipadas de los contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, celebradas por el INIFED, se podrán iniciar, tramitar y resolver por caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la misma o que de continuar con el proceso de ejecución, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al INIFED, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 60 a 63 de la Ley; y 157 del Reglamento.





Los procedimientos de rescisiones administrativas de los contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, celebrados por el INIFED, se podrán iniciar, tramitar y resolver en los casos de incumplimiento conforme a los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley; 150, 154, 155, 157, 158, 159, 160 y 161 de su Reglamento, así como en términos de las obligaciones contractuales contraídas.

El Titular de la Gerencia que haya rescindido administrativamente o terminado anticipadamente un contrato de Obra Pública, deberá iniciar el procedimiento de reclamación de fianza de cumplimiento, anticipo o vicios ocultos, de acuerdo a lo que corresponda en cada caso, para lo cual deberá enviar a la GAJ, la documentación necesaria en copia certificada donde conste: 1) Expediente técnico que contenga el finiquito de obra y, 2) Expediente del procedimiento de rescisión administrativa. Dicho servidor público será responsable de hacer llegar a la GAJ con la debida oportunidad la documental respectiva, así como la que adicionalmente le requiera la GAJ, para la salvaguarda de los intereses del INIFED.

El finiquito correspondiente deberá ser validado por los Titulares de las Subgerencias de Supervisión de Obra y de la Subgerencia de Normas, en el ámbito de sus respectivos programas, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del apartado V.4 de las presentes POBALINES, debiendo de considerar lo previsto en el artículo 64 de la Ley y 161 del Reglamento.

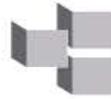
## VIII. OTRAS DISPOSICIONES.

**Primera.-** Corresponderá al Comité, de conformidad con la Ley y su Reglamento, resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de esta normatividad.

**Segunda.-** Con fundamento en el artículo 9 de la Ley, la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, en su calidad de interviniente en los procedimientos de contratación y ejecución de obras y servicios, deberá promocionar la participación de las empresas nacionales, en especial de las micro, pequeñas y medianas (MIPYMES), debiendo impulsar las acciones de participación social de manera coordinada con la Gerencia de Certificación y Diagnostico y Evaluación, así como con la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 fracción VII y 69 fracción II del Estatuto, que en supuesto de ausencia dichas atribuciones recaerán en el superior jerárquico de acuerdo al Estatuto, coordinación que iniciara a instancia de parte para la atención de los programas de construcción, conservación y mantenimiento de la INFE que así lo amerite, ante las autoridades correspondientes dentro del ámbito de su competencia y atribuciones.

**Tercera.-** Por cuanto hace a la promoción de la participación de las empresas nacionales, se deberán de apoyar de la Direccion de Infraestructura dentro de los asuntos en materia de su competencia y a las facultades otorgadas por el artículo 25 del Estatuto, en





concordancia con el artículo 9 de la Ley y 12 de su Reglamento, por ser la Instancia supervisora de los procesos de contratación en Materia.

